



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, no presenta sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo en secretaría por más de un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00368**-00
Referencia: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL
Demandados: WILSON TRIVIÑO
Auto N°: 1221

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **08 de febrero de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL CC 16232473 contra WILSON TRIVIÑO CC 96360635, por **Desistimiento Tácito** (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario que devenga el demandado **WILSON TRIVIÑO CC 96360635** quien se desempeña como soldado al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2097 del 13/10/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de dicha entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JU4ES